ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA

Boletín Administrativo Núm. 4938-A

> ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DELEGAR AUTORIDAD AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EXENCION CONTRIBUTIVA INDUSTRIAL DE PUERTO RICO EN VIRTUD DE LAS LEYES NUMS. 104 DE 28 DE JUNIO DE 1956, 26 DE 2 DE JUNIO DE 1978 Y 8 DE 24 DE ENERO DE 1987 PARA LLEVAR A CABO CIERTAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A CONCESIONES DE EXENCION CONTRIBUTIVA INDUSTRIAL OTORGADAS BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 6 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1953, SEGUN ENMENDADA, LA LEY NUM. 57 DE 13 DE JUNIO DE 1963, SEGUN ENMENDADA, LA LEY NUM. 26 DE 2 DE JUNIO DE 1978, SEGUN ENMENDADA Y LA LEY NUM. 8 DE 24 DE ENERO DE 1987.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956 (3 LPRA § 1 (a)) se autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar en cualquier funcionario de la rama ejecutiva del gobierno, cuyo nombramiento requiera la confirmación del Senado, o en cualquier miembro de su cuerpo de auxiliares, aquellas funciones y deberes que la ley le impone y cuya delegación no sea contraria a disposiciones específicas de ley o a la Constitución del Estado Libre Asociado;

POR CUANTO:

Esta designación puede hacerse por mediante proclama o boletín administrativo; hacerse por escrito

POR CUANTO:

La Oficina de Exención Contributiva Industrial fue creada y designada bajo las Leyes Núms. 184 de 13 de mayo de 1948, 6 de 15 de diciembre de 1953, de 13 de junio de 1963, 26 de 2 de junio de 1978, y 8 de 24 de enero de 1987, como el organismo responsable de llevar a cabo las disposiciones y propósitos enmarcados en dichas incentivos industriales;

POR CUANTO:

Mediante el Boletín Administrativo Núm. 4440-A del 2 de mayo de 1985 y de conformidad con la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956 y la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, se delegó autoridad al Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial para que, previa recomendación de las Agencias que especifica la Ley, lleve a cabo toda clase de funciones administrativas relativas a decretos de exención contributiva otorgados de conformidad con la Ley Núm. 6 de 15 de diciembre de 1953, según enmendada, Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, y la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, excepto la función de aprobar o denegar las concesiones de exención contributiva y aquellas otras funciones no

delegables según se especifique en las leyes antes mencionadas;

POR CUANTO:

La Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, reestablece la Oficina de Exención Contributiva Industrial como un organismo responsable directamente al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

POR CUANTO:

El Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial es un funcionario de la rama ejecutiva del gobierno, cuyo nombramiento requiere la confirmación del Senado;

POR CUANTO:

En virtud de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, Sección 9(j) (5), se autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar al Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial aquellas funciones administrativas que a su discreción estime conveniente a fin de facilitar la administración de dicha ley, excepto la función de aprobar o denegar concesiones originales de exención contributiva bajo la misma, con excepción de las concesiones que se otorguen bajo la Sección 2 (d)(5) de dicha Ley;

POR CUANTO:

Esta delegación podrá hacerse a través de Reglamento, Orden Ejecutiva o por disposición expresa en el Decreto de Exención Contributiva de cualquier caso en particular;

POR CUANTO:

Con miras a un funcionamiento eficiente de la rama ejecutiva, y en vista de la complejidad y del cúmulo de trabajo que conlleva el cumplimiento con las responsabilidades de la Oficina de Exención Contributiva Industrial, las cuales recaen finalmente en la persona del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, resulta conveniente delegar parte de las funciones que le impone la Ley al Gobernador en la persona del Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial;

POR TANTO:

En consideración a lo anteriormente expresado, delego autoridad al Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada y la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, para que, previa recomendación de las Agencias que especifica la Ley, lleve a cabo toda clase de funciones administrativas auxiliares relativas a decretos de exención contributiva otorgados de conformidad con la Ley Núm. 6 de 15 de diciembre de 1953, según enmendada, Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, y la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, incluyendo bajo esta última la aprobación y denegación de decretos concediendo exención contributiva a propiedad mueble e inmueble dedicada a fomento industrial, pero exceptuando la función de aprobar o denegar las concesiones originales de exención contributiva a industrias y unidades de servicios y aquellas otras funciones no delegables, según se especifique en las leyes antes mencionadas.

Esta ORDEN empezará a regir en la fecha de su aprobación y la misma deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. 4440-A del 2 de mayo de 1985.

El Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial certificará al Gobernador las funciones que ha ejercido por virtud de esta delegación durante cada mes.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy día 11 de mayo de 1987.

RAFAEL HERNANDEZ COLON GOBERNADOR

BIBLISTECA

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy 11 de mayo de 1987.

SECRETARIO DE ESTADO